



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

### ANUNCIO

Reunido el Tribunal Calificador para la provisión de tres plazas de **TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL** correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2018 y 2019, nombrado mediante Decreto de Alcaldía número 1074 de fecha 22 de febrero de 2022, en sesión del 13 de julio de 2022, se hacen públicos los acuerdos adoptados:

Por la Secretaria del Tribunal se da cuenta de escritos de alegaciones presentados frente a las calificaciones del tercer ejercicio que componen el presente proceso selectivo y que fueron publicadas con fecha 5 de julio de 2022, por las siguientes personas aspirantes:

- D<sup>a</sup>. Irene Rufo Segura con fecha 06/07/2022 y número de registro general de entrada 25648.
- D<sup>a</sup> Begoña Quintero Orrequia con número de registro general de entrada 25657 de 06/07/2022.
- D<sup>a</sup> Helena Schutz Sánchez con fecha 06/07/2022 y número de registro general de entrada 25657.
- D<sup>a</sup> Ana Carmen Butrón Reina con fecha 07/07/2022 y número de registro general de entrada 25748.
- D<sup>a</sup> María José Noguera Valdés con fecha 07/07/2022 y número de registro general de entrada 25746.
- D<sup>a</sup> María Carmen González Aragón con fecha 11/07/2022 y número de registro general de entrada 26086.
- D<sup>a</sup> María Carmen Gutiérrez Gutiérrez con fecha 12/07/2022 y número de registro general de entrada 26216.
- D<sup>a</sup> María Carmen Vinaza Ruiz con fecha 12/07/2022 y número de registro general de entrada 26368.

Sobre las referidas alegaciones, los/as vocales miembros del Tribunal realizan las siguientes consideraciones:

- En relación con los criterios de evaluación aplicados por el Tribunal, éstos han sido los establecidos en la cláusula 7.1.c) de las bases reguladoras del presente proceso selectivo, a saber, la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados. No obstante, el Tribunal acuerda publicar el modelo de resolución de los supuestos prácticos que ha servido como referencia a los/as miembros del mismo para la asignación de la puntuación a cada una de las personas aspirantes.

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- En cuanto a la revisión de las puntuaciones otorgadas en el tercer ejercicio, este Tribunal se ratifica en todas ellas; acordándose asimismo facilitar el desglose de las puntuaciones asignadas por cada uno de los/as miembros del Tribunal a las personas aspirantes que así lo han solicitado en su escrito de alegaciones, y sin perjuicio de que dicho desglose, junto con el resto de documentación, actas y exámenes, obran en el expediente al que pueden acceder como parte interesada.

Por todo ello, el Tribunal por unanimidad acuerda:

1º) Dar a conocer el desglose de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal respecto de las personas aspirantes que así lo han solicitado en su escrito de alegaciones, sin perjuicio de que dicho desglose obra en el expediente al que pueden acceder como parte interesada:

- D<sup>a</sup> Ana Carmen Butrón Reina:

Miembro 1: 3,2

Miembro 2: 3,5

Miembro 3: 3,48

Miembro 4: 2,65

Miembro 5: 3,5

- D<sup>a</sup> María Carmen González Aragón:

Miembro 1: 4,25

Miembro 2: 3,90

Miembro 3: 4,75

Miembro 4: 3,55

Miembro 5: 3,90

- D<sup>a</sup> María Carmen Gutiérrez Gutiérrez:

Miembro 1: 4,55

Miembro 2: 5,60

Miembro 3: 5,47

Miembro 4: 4,15

Miembro 5: 5,3

2º) Ratificarse en las puntuaciones otorgadas en el tercer ejercicio del presente proceso selectivo, y en consecuencia desestimar las alegaciones que frente a las mismas han interpuesto: D<sup>a</sup>. Irene Rufo Segura, D<sup>a</sup> Helena Schutz Sánchez, D<sup>a</sup> Ana Carmen Butrón Reina, D<sup>a</sup> María José Noguera Valdés, D<sup>a</sup> María Carmen González Aragón, D<sup>a</sup> María Carmen Gutiérrez Gutiérrez y D<sup>a</sup> María Carmen Vinaza Ruiz .

3º) En relación con el escrito presentado por D<sup>a</sup> Begoña Quintero Orrequia, en el que se limitaba a solicitar acceso a determinados documentos del expediente, la interesada ya ha comparecido

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

con fecha 11 de julio de 2022 en las oficinas de la Sección de Personal al objeto de consultar el contenido de los mismos.

4º) Desestimar la petición de suspensión del plazo de alegaciones solicitada por Dª María Carmen Gutiérrez Gutiérrez; no obstante podrá tener acceso a los documentos interesados en su escrito mediante la oportuna vista del expediente.

5º) Publicar el modelo de resolución de los supuestos prácticos que ha servido como referencia a los miembros del Tribunal para la asignación de la puntuación a cada una de las personas aspirantes.

6º) Todo lo anterior, lo acuerda el Tribunal sin perjuicio del acceso que como interesadas tienen todas las personas aspirantes a los exámenes, actas y demás documentación que obra en el expediente, y a cuyo efecto deberán acordar la fecha y hora de la vista con la Sección de Personal.

7º) Publicar el contenido del presente acuerdo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma electrónica.  
La Secretaria del Tribunal Calificador

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

### SUPUESTOS PRÁCTICOS QUE HA SERVIDO COMO REFERENCIA A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

#### **SUPUESTO PRÁCTICO 1**

El Ayuntamiento X (municipio de régimen común y con unos recursos ordinarios del Presupuesto de 75.000.000 euros) tiene suscrito con su Comunidad Autónoma un convenio de colaboración para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil. Al amparo de dicho convenio, con fecha 10 de enero de 2022 el Ayuntamiento publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación para adjudicar un contrato para la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Colorines" (CPV 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar), con una duración de 4 años prorrogables por 1 más, y un valor estimado de 3.100.000 euros. Según las condiciones recogidas en el oportuno Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, la empresa que resulte adjudicataria deberá abonar al Ayuntamiento un canon por el uso del edificio y sus ingresos vendrán constituidos por el abono de los servicios por parte de las familias; sin que el Ayuntamiento tenga ninguna otra participación en la explotación ni en sus resultados, ni abone cantidad alguna a la empresa. Asimismo, la empresa contratista asumirá la financiación de la explotación, de manera que todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta, de manera que el Ayuntamiento no le asegura una recaudación o rendimiento mínimos ni tampoco tendrá obligación de otorgar subvención de ninguna clase.

Asimismo, en la cláusula 14ª del citado Pliego se prevé la siguiente composición de la mesa de contratación:

- Presidenta: Concejala Delegada de Educación.
- Vocal 1: Vicesecretario General (por delegación de la Secretaria General).
- Vocal 2: Interventor Municipal.
- Vocal 3: Jefe del Servicio de Contratación (funcionario de carrera, TAG)
- Vocal 4: Personal de confianza adscrito a la Concejalía de Educación.
- Secretario: Funcionario de carrera con la categoría de administrativo del Servicio de Contratación.

Una vez tramitado el oportuno expediente de licitación, y habiendo concurrido a la misma las empresas A, B y C, resulta adjudicataria ésta última. Del acuerdo de adjudicación se envía notificación electrónica a las tres empresas con fecha 20 de abril de 2022; las empresas A y C acceden a sus notificaciones electrónicas con fecha 21 de abril siguiente, mientras que la empresa B no ha accedido al contenido de dicha notificación 20 días después de haberse remitido.

La empresa A, no estando de acuerdo con la adjudicación, se plantea recurrir.

Cuestiones planteadas:

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

**1.1. ¿Cuál sería la calificación correcta del contrato para la gestión de la escuela infantil? (hasta 0,5 puntos) ¿Cuál es el órgano de contratación competente para su adjudicación? (hasta 0,5 puntos) Motive sus respuestas.**

**1.1** Para la LCSP el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

En este sentido, el artículo 15 de la LCSP dispone que:

- 1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.*
- 2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.*

Vista la regulación que del régimen económico y de financiación del contrato se contiene en el Pliego de Cláusulas, el contrato debe ser calificado como concesión de servicios ya que la empresa que resulte adjudicataria deberá abonar al Ayuntamiento un canon por el uso del edificio y sus ingresos vendrán constituidos por el abono de los servicios por parte de las familias; sin que el Ayuntamiento tenga ninguna otra participación en la explotación ni en sus resultados, ni abone cantidad alguna a la empresa. Asimismo, la empresa contratista asumirá la financiación de la explotación, de manera que todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta, de manera que el Ayuntamiento no le asegura una recaudación o rendimiento mínimos ni tampoco tendrá obligación de otorgar subvención de ninguna clase.

**1.2** Según la Disposición Adicional 2ª apartado 2º *“corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local”*; esto es, serán competencia del Pleno los contratos de concesión de servicios cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas. Por tanto en el presente supuesto, el órgano de contratación competente sería el Pleno, por tratarse de un contrato con una duración máxima, incluida la prórroga, de cinco años.

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

### **2. Teniendo en cuenta la calificación que debe tener el contrato y el objeto del mismo ¿cuál sería el procedimiento de adjudicación aplicable según la LCSP? (Hasta 1 punto)**

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato (CPV- 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar) está incluido entre los servicios especiales del Anexo IV de la LCSP (servicios administrativos, sociales, educativos, sanitarios y culturales) y que el contrato debe calificarse como concesión de servicios, deberá adjudicarse mediante procedimiento restringido (artículos 160 y ss de la LCSP).

Así lo establece el artículo 131.2 de la LCSP que dispone que *“la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”*.

### **3. ¿Es correcta la composición de la mesa de contratación prevista en el Pliego? Analice la legalidad del nombramiento de cada uno de los miembros que la componen. (Hasta 1 punto)**

La Disposición Adicional 2ª, apartado 7º de la LCSP, dispone en cuanto a la composición de las mesas de contratación en las Entidades Locales que *estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.*

*En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.*

*En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.*

- **Presidenta:** La LCSP prevé que la presidencia pueda ostentarla un miembro de la Corporación, o un funcionario, y limita el número de miembros electos a un tercio del total de miembros, por lo que la Presidenta está correctamente designada.

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- **Vocal 1:** Vicesecretario General (por delegación de la Secretaria General). Debe formar parte de la mesa obligatoriamente el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico. Es por tanto correcta la designación como vocal del Vicesecretario, en este caso, por delegación del Secretario. En este sentido, el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que:

*1. Las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.*

*2. A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería.*

- **Vocal 2: Interventor Municipal.** Debe formar parte de la mesa obligatoriamente el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, por lo que su designación como miembro de la mesa es correcta.

- **Vocal 3: Jefe del Servicio de Contratación (funcionario de carrera, TAG).** Pueden formar parte de la mesa otros vocales que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, por lo que su designación es correcta.

- **Vocal 4: Personal de confianza adscrito a la Concejalía de Educación.** En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual, por lo que su designación no sería correcta.

- **Secretario: Funcionario de carrera con la categoría de administrativo del Servicio de Contratación.** Según la Disposición adicional 2ª apartado 7º "actuará como Secretario un funcionario de la Corporación", sin más requisitos, por lo que su designación es correcta.

**4.¿Resultaría exigible para la Administración volver a intentar otra notificación a la empresa B o realizar algún tipo de anuncio? (Hasta 0,5 punto). Motive su respuesta.**

La Ley 39/2015 regula un supuesto específico de rechazo de las notificaciones electrónicas en el artículo 43.2, que dispone: «Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido». Las consecuencias de este rechazo son las previstas en el artículo 41.5: se tendrá por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

No es por tanto exigible a la Administración ninguna otra actuación ni la publicación en el BOE, reservado para las notificaciones infructuosas, concepto aplicable a los supuestos en que los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar (artículo 44 de la Ley 39/2015).

### **5. ¿Qué recurso o recursos podría interponer la empresa A? ¿Cuál sería el plazo o plazos de interposición? Una vez interpuesto cualquiera de los posibles recursos ¿puede continuar la Administración con la tramitación del expediente? (Hasta 1 punto)**

**1º Recurso especial en materia de contratación.** De conformidad con el artículo 44.2.c) de la LCSP son susceptibles de recurso especial de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo (entre otros, los acuerdos de adjudicación) cuando se refieran a contratos de concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros. Dado que el presente contrato tiene un valor estimado de 3.100.000 euros, frente al acuerdo de adjudicación podría interponer el recurso especial en materia de contratación; por tratarse además de actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante dicho recurso, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios (artículo 44.5 de la LCSP).

Plazo: De conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: d) cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”*.

Suspensión del procedimiento: Según lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP *“una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación”*; por lo que la Administración no podrá continuar con la tramitación del procedimiento.

De conformidad con el artículo 44.7 de la LCSP *“la interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo”*, por lo que la empresa A podría interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

**2º Recurso contencioso-administrativo:** La empresa A puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo con sujeción a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Plazo de interposición: dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Suspensión del procedimiento: no existe una suspensión automática del procedimiento como ocurre en el caso del recurso especial, sino que los interesados deberán solicitarla de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y ss de la Ley 29/1998, por lo que en tanto la suspensión no sea acordada por el órgano jurisdiccional, la Administración puede continuar la tramitación del procedimiento.

\* Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse el **recurso extraordinario de revisión** en los supuestos que regula el artículo 125.1 de la Ley 39/2015.

Plazo de interposición: el recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

Suspensión del procedimiento: no se prevé la suspensión automática del procedimiento.

**6. ¿Podrían haberse incluido en las condiciones especiales de ejecución del contrato cláusulas relativas a la igualdad de género? Motive su respuesta y, en caso afirmativo, redacte ejemplos de cláusulas (Hasta 0,5 puntos)**

Sí. Se pueden introducir en las condiciones de ejecución de los contratos cuestiones que incidan en la reducción de desigualdades o en el avance de la igualdad de género.

Motivos que justifican la integración de la igualdad entre mujeres y hombres en el proceso de contratación:

Encuentran su amparo legal en la **NORMATIVA REGULADORA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**. Esta normativa es de obligado cumplimiento y, a su vez, transpone disposiciones de las Directivas Europeas sobre contratación pública en la Unión Europea.

a) **Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública** y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,

1. **Considerando 98:** *“Las condiciones de ejecución de los contratos también podrían tener por objeto favorecer la aplicación de medidas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el aumento de la participación de la mujer en el mercado de trabajo y la conciliación de la vida laboral y privada, la protección del medio ambiente o el bienestar de los animales y, en esencia, cumplir los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y contratar a más personas desfavorecidas de las exigidas por la legislación nacional.”*
2. **Artículo 70 en relación con el 67 (Criterios de adjudicación del contrato): Condiciones de ejecución de los contratos:** *“Los poderes adjudicadores podrán establecer condiciones especiales relativas a la ejecución de un contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 67, apartado 3, y se indiquen en la convocatoria de licitación o en los pliegos de la contratación.*

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



a00671a1472c0f0653c07e61e2070c1cc



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

*Esas condiciones pueden incluir consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, medioambientales, sociales o relacionadas con el empleo.”*

b) **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:**

1. **Artículo 15:** *“La obligatoriedad de transversalizar, de forma activa, el principio de igualdad de género en todas las actividades de las Administraciones Públicas, lo que implica la obligación de tener presente dicho principio al definir el objeto así como el conjunto de apartados (en que sea pertinente) de los pliegos de contratación, en las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones, así como en los convenios. Esta obligatoriedad, como se verá más adelante ha de aplicarse con la prudencia suficiente como para no convertirse en un elemento de exclusión, salvo que constituya en sí misma el objeto o parte esencial del acto administrativo.”*
2. **Artículo 33:** *“La posibilidad de establecer condiciones de ejecución especiales en los contratos de las Administraciones Públicas para promover la igualdad entre mujeres y hombres. Ello supone que en los pliegos puedan incluirse, por ejemplo, medidas para fomentar la presencia de las mujeres en los equipos de trabajo adscritos a la ejecución del contrato o que se desagreguen por sexo los datos referidos a las personas que intervengan.”*

c) **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público: Artículo 202:** **Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:**

1. *“Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.*

*En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.*

2. *Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.*

...

*Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las*



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, **favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.**

3. **Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.**
4. **Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo."**

Analizamos el artículo transcrito desde el punto de vista normativo, y apuntamos algunas recomendaciones:

1. **Las condiciones especiales de ejecución del contrato se configuran como verdaderas e inexcusables obligaciones** que todas las empresas licitadoras asumen al presentar sus propuestas, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir preceptivamente en el momento de prestar el contrato. No suponen un requisito previo, es decir no deben acreditarse en el momento de presentar su propuesta, sino que se exigirá su

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

cumplimiento al ejecutarse el contrato, obviamente una vez adjudicado y solamente a la empresa adjudicataria.

2. **Es obligatorio establecer al menos una condición especial de ejecución de tipo social, ética, medioambiental, de igualdad de género, o de otro orden.**
3. **La legalidad de las condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres es inequívoca, regulada con detalle y avalada de forma expresa por la legislación de contratos públicos.** En materia de igualdad, el artículo 202 establece las siguientes: *“favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad de mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración...”*.
4. Al igual que sucede con los criterios de adjudicación, **las condiciones especiales de ejecución conforman un listado amplio y ejemplificativo, pero no cerrado ni exhaustivo**, por lo que los órganos de contratación pueden establecer diferentes obligaciones en materia de género diferentes a las que refiere el artículo 202
5. Se reitera la referencia de que las condiciones especiales de ejecución deben estar **“vinculadas al objeto del contrato”**, pero de nuevo aclara el concepto al añadir **“en el sentido del artículo 145”**. Es decir, reiteramos que no se exige una vinculación directa al objeto contractual, al CPV, o al título, sino que debe relacionarse con la propia prestación contractual: cualquier cuestión integrada en la prestación contractual, en cualquiera de sus aspectos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluso cuando no formen parte de su sustancia material, en el proceso específico de producción, o en lo referente a las formas de producción o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.

**d) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía:**

1. **Artículo 12.1:** *“Establecimiento de cláusulas de igualdad en las condiciones de ejecución del contrato.”*

**e) Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados:**

1. *“De conformidad con el art 12.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos de contratación, podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos que celebren, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y*

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

*hombres en el mercado de trabajo, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente.*

2. *De acuerdo con el art 12. 2 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía señalarán, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, y las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad. Todo ello, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.*
3. *Conforme al artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, la Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos con aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.”*

### **Ejemplos de cláusulas:**

#### **1. CONTRATACIÓN DE MUJERES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **a) Contratación de mujeres:**

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato y durante toda la prestación contractual, una proporción de mujeres al menos 5 puntos superior al porcentaje medio recogido por sexo y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del EUSTAT para el sector de (...), tomando como referencia la fecha de publicación del anuncio de licitación.

Alternativa: obligar a la contratación de un número determinado de mujeres. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato y durante toda la prestación contractual, a X mujeres.

##### **b) Contratación de mujeres en puestos de responsabilidad o gerencia:**

La empresa adjudicataria deberá emplear para la ejecución del contrato, y durante toda la prestación contractual, a un porcentaje mínimo del 50% de mujeres en puestos de responsabilidad, gerencia o cualificados.

Alternativa: obligación de contratar a un número determinado de mujeres. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato y

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

durante toda la prestación contractual, a X mujeres en puestos de responsabilidad, gerencia o cualificados.

**c) Contratación de mujeres en las nuevas contrataciones (si existe deber de subrogación):**

Si existiera el deber de subrogar al personal o la empresa no precisase contratar nuevo personal en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, deberá contratar a mujeres en todas (o el 50%, o el X%) de las nuevas contrataciones que realice la empresa para la prestación del contrato.

Cláusula alternativa o complementaria: obligación de emplear a mujeres en las nuevas contrataciones de puestos de gerencia, responsabilidad o cualificados.

Si existiera el deber de subrogar al personal o la empresa no precisase contratar nuevo **personal en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, deberá contratar a mujeres** en todas (o el 50%, o el X%) de las nuevas contrataciones en el marco de la ejecución del contrato para puestos de gerencia, responsabilidad o cualificados.

**d) Contratación de mujeres en situación de desventaja social:**

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato a X mujeres con dificultades de acceso al mercado laboral y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual.

De forma complementaria: se puede establecer un colectivo diana de mujeres específico. Deberá hacerse en función del sector de actividad, la cualificación necesaria, el perfil de personas a emplear y la implicación o los programas de empleo e inserción que disponga cada administración. En todo caso, es necesario definir el perfil de manera objetiva, por ejemplo:

- Mujeres con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Mujeres perceptoras de renta garantizada o renta mínima de inserción.
- Mujeres víctimas de violencia machista.
- Mujeres con dificultades de acceso al mercado laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

## **2. POR LA ADOPCIÓN DE ACCIONES DE MEJORA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Se exigirá de la empresa adjudicataria la adopción de alguna o algunas de las siguientes acciones de mejora en materia de igualdad de mujeres y hombres en la empresa:

- a) Realizar y aportar un diagnóstico o un análisis sobre la situación de igualdad de mujeres y hombres en la empresa, en su plantilla o entre las personas beneficiarias de la prestación contractual.

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



a00671a1472c0f0653c07e61e2070c1cc

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=a00671a1472c0f0653c07e61e2070c1cc>



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- b) Impartir al menos X horas anuales de formación en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato, formación que deberá ser certificada por un organismo oficial o autorizado.
- c) Designar a una persona de la plantilla o contratar a una técnica o técnico en igualdad, como responsable en materia de igualdad.
- d) Aprobar y difundir un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el trabajo, o para prevenir el acoso sexual contra las personas beneficiarias o usuarias de la prestación contractual; y/o para prevenir las situaciones de violencia machista.
- e) Aprobar y difundir un protocolo específico para el empleo de lenguaje inclusivo e igualitario en la empresa, de modo que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, utilice un uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, **corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género**.
- f) **Diseñar, establecer y aplicar X número de medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar para la plantilla que ejecute el contrato o para las personas beneficiarias del mismo, siempre que mejoren las ya existentes.** A tal efecto la obligación se concretará sobre alguna o algunas de las siguientes medidas, cuyas personas beneficiarias deberán desagregarse por sexo:
- Mejora o ampliación de los permisos, licencias o excedencias establecidas por la normativa legal vigente.
  - Flexibilización y/o adecuación de la jornada u horario de trabajo, o sistemas de teletrabajo.
  - Servicios de apoyo a la conciliación (dispositivos propios, privados o sociocomunitarios faciliten la atención de menores o personas dependientes; cheque servicio; comedores, guarderías, centros de día o ludotecas).
  - Otras a especificar.
- g) Aplicar mejoras laborales a la plantilla que ejecutará el contrato. A tal efecto, se podrá exigir alguna o algunas de las siguientes medidas que deberán desagregarse por sexo:
- Mejoras sobre condiciones laborales y salariales que superen lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, o en el convenio colectivo sectorial y territorial, o en su caso de empresa, y se comprometa a aplicarlas al personal que ejecutará el contrato.
  - La conversión de contratos temporales en contratos indefinidos.
  - La conversión de contratos a tiempo parcial en contratos a jornada completa.



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

-El diseño y ejecución de acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral con perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y artículos 26.2 y 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

h) Diseñar y evaluar la prestación contractual con perspectiva de género:

- Consideración de la desigualdad social que afecta a las mujeres en el diagnóstico del proyecto, en sus objetivos y en las actividades previstas.

- Inclusión a lo largo del proyecto y de forma transversal de las diferentes situaciones, necesidades, intereses, aspiraciones y problemáticas específicas de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la diversidad existente en unas y en otros, y en especial, la situación de las mujeres que sufren discriminación múltiple.

- Presentar una memoria sobre el impacto de género de la contratación, en las personas beneficiarias de la actuación contratada o en el personal que ejecutará la misma. Para ello, deberán presentarse datos desglosados e indicadores **que permitan evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.**

### **3. RELACIONADOS CON LA EMPRESA O ENTIDAD LICITADORA**

Se exigirá de la empresa adjudicataria que el personal que ejecute el contrato posea una cualificación y la experiencia en materia de igualdad de mujeres y hombres:

- X personas con una formación mínima acreditada de 150 horas en materia de igualdad de mujeres y hombres, formación que deberá ser certificada por un organismo oficial o autorizado.

- X personas adscritas a la ejecución del contrato con una experiencia laboral acreditada de al menos tres años en trabajos directamente relacionados con la igualdad de mujeres y hombres.

### **4. RELACIONADOS CON LAS PERSONAS BENEFICIARIAS O USUARIAS DE LA PRESTACIÓN**

Se exigirá de la empresa adjudicataria alguno alguna o algunas de las siguientes obligaciones y actuaciones relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres:

a) El número de mujeres beneficiarias o usuarias del contrato no sea inferior al 50% del total.

b) Se deberá presentar al finalizar la prestación contractual un informe con datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias de la prestación contractual.





## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

### SUPUESTO PRÁCTICO 2

El Ayuntamiento X ha obtenido, en virtud de las cesiones que corresponde a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico, una parcela en la que pretende construir viviendas de protección oficial. La parcela ha sido valorada por el arquitecto municipal en 2.800.000 euros. Sin embargo, la intención del Alcalde es que las viviendas sean construidas por una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cuyo objeto social es precisamente la promoción y construcción de este tipo de viviendas.

Cuestiones planteadas:

**1º) ¿Qué calificación jurídica tendría la parcela obtenida por el Ayuntamiento y cuál sería la normativa aplicable a dicha tipología de bienes? (hasta 1 punto)**

La parcela obtenida tendría la calificación jurídica de Patrimonio Municipal de Suelo, de conformidad con el artículo 128b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que establece que integran los patrimonios públicos de suelo: *“los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) *“los Patrimonios Municipales del Suelo, como instrumentos de gestión urbanística, se regularán por su legislación específica, salvo en lo previsto en el artículo 17 de la presente ley”*. En términos similares se pronuncia el artículo 1.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA). Por tanto, los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo se rigen por la normativa urbanística; a saber, la normativa estatal constituida por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y la normativa autonómica, esto es, la LISTA. De forma supletoria, se le aplicaría el régimen jurídico que para los bienes patrimoniales recoge la normativa patrimonial autonómica (LBELA y RBELA) y los preceptos de aplicación básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**2º) ¿Es posible que la sociedad mercantil obtenga la titularidad del bien municipal de forma gratuita al objeto de construir las viviendas? Motive la respuesta (Hasta 1 punto).**

El artículo 129.3.b) de la LISTA dispone que *“los bienes de los patrimonios públicos del suelo podrán ser:) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico o mediante cualquier otra contraprestación urbanística cuando se destinen a viviendas protegidas y a los usos previstos en el apartado 1.b), directamente o mediante*

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones Públicas territoriales, y a entidades o sociedades de capital íntegramente público". Por tanto, el Ayuntamiento podrá ceder gratuitamente la parcela a la sociedad mercantil.

Como bienes de naturaleza patrimonial que son resulta de aplicación, en todo lo no previsto en la legislación urbanística, lo dispuesto en la normativa patrimonial andaluza en cuanto a los bienes patrimoniales, por lo que habrá de estar a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la LBELA y en los artículos 50 a 53 del RBELA para las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales.

Así, el artículo 26 de la LEBELA establece que "las entidades locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales a otras Administraciones o entidades públicas".

**3º) En relación con la pregunta anterior, ¿qué normativa resultaría de aplicación en la tramitación del expediente que debería tramitar el Ayuntamiento y que documentación habría de incorporar al mismo? ¿Cuál sería el órgano competente para su aprobación? (Hasta 1 punto).**

Expediente: art. 51 del RBELA: *El expediente deberá contener los siguientes documentos:*

- a) *Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.*
- b) *Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble.*
- c) *Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien patrimonial.*
- d) *Informe de la Intervención en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse en ella.*
- e) *Informe de valoración del bien, expedido por persona técnica competente.*
- f) *Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.*
- g) *Aceptación por la persona cesionaria de los términos de la cesión.*

Órgano competente: Art 50 del RBELA. *La cesión total o parcialmente gratuita de bienes patrimoniales por las Entidades Locales requerirá, tras la instrucción del correspondiente expediente, acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Entidad.*

**4º) En caso de que pasados ocho años desde que se haya obtenido la titularidad por la sociedad mercantil ésta no haya procedido a construir las viviendas ¿Qué actuaciones puede llevar a cabo el Ayuntamiento? (Hasta 1 punto).**

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LBELA:

*“1. Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la entidad local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.*

*3. En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero. Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho. El acta deberá notificarse al interesado con requerimiento de entrega del bien”.*

*Añade el artículo 53.3 del RBELA que “al notificarse el acta, se dará a la persona interesada trámite de audiencia por plazo de quince días, a efectos de que pueda formular cuantas alegaciones estime procedentes. Durante el plazo de audiencia quedará en suspenso la obligación de entrega del bien. La Entidad Local resolverá a la vista, en su caso, de las alegaciones presentadas sobre la reversión y plazo de desalojo del bien. A este efecto podrá utilizar la potestad de desahucio administrativo”.*

**5º) Al objeto de obtener financiación para la construcción y, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento obtuvo en el ejercicio inmediatamente anterior un remanente líquido de tesorería para gastos generales de 4.000.000 euros, ¿podría hacerse uso del mismo para ello? Explique qué expediente debe tramitar el Ayuntamiento y cuál es el órgano competente para su aprobación. (Hasta 1 punto).**

Hay que tener en cuenta que la pregunta no ofrece mas datos que la del RLTGG positivo, sin que se mencione la situación del Ayuntamiento respecto a la Estabilidad Presupuestaria. Tampoco ofrece datos de presupuesto del que se pueda deducir la existencia de crédito en aplicación de transferencia a entidades dependientes al objeto de determinar si la Modificación de Créditos pudiera ser de Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito, por lo que entiendo que la respuesta mas correcta sería la de la primera clase de modificación.

En cuanto a la estabilidad, al no darse dato alguno puede entenderse igualmente que el Remanente es inferior al Superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional calculado, ya que de lo contrario sería éste el limite a utilizar aun cuando el remanente fuera superior. A este respecto en el momento actual se encuentran suspendidas las reglas fiscales por lo que la disposición del RLTGG es libre de conformidad con lo establecido en las siguientes normas.

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

El artículo 191.2 del TRLRHL y el artículo 101 del RD 500/1990 definen el Remanente de Tesorería. El Artículo 104 establece que El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.

Por tanto, es posible hacer uso del mismo **SI**.

El expediente a tramitar será la Modificación de crédito por **Créditos extraordinarios** (o en caso de que existiera aplicación pero su importe fuera insuficiente, dato que no se da suplemento de crédito), ambos están previstos en los artículos 177 del TRLRHL y 35 a 37 del RD 500/1990 de 20 de abril.

En ambos casos tal y como se expresa en dichas normas y visto lo dicho en el artículo 104, la financiación o recurso para la modificación por la que se incremente el presupuesto con dicho crédito extraordinario es el RLTGG. Siendo el órgano competente para ello **EL PLENO**, tal y como se recoge en dicha normativa.

El expediente contendrá al menos: Propuesta o solicitud de la Delegación de Vivienda dado el destino gasto, o de la propia Sociedad ; Providencia de Inicio; Informe de la Intervención ; Expediente Contable; Propuesta de Acuerdo al Pleno. La mayoría necesaria para si aprobación en simple.

Las aplicaciones contables a emplear en el expediente serían:

Aplicación de Ingreso : 8700 “Remanente de Tesorería para gastos generales”

Aplicación de Gasto: 152 “vivienda” 749 “Transferencias de capital a entes públicos y sociedades mercantiles dependientes”

Importe: El del coste de la Promoción.

Documento firmado por: SALADO CONTRERAS LETICIA	Fecha/hora: 15/07/2022 12:28:43
--	------------------------------------